CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública, de conformidad con el artículo 115 constitucional federal, la constitución del Estado y las leyes que de ella emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.
ARTICULO 2. La aplicación de este reglamento compete al gobierno municipal por medio del departamento de limpia Publica, en coordinación con otras dependencias municipales.
ARTICULO 3. Los principios de servicio de limpia pública en el municipio son:

I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.
II. Fomento de la urbanidad de la cultura de sus habitantes y sus visitantes.
III. Mantenimiento optimo del servicio de limpieza urbana.
IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reuso y recicla miento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.
V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientizacion y educación ambienta de los habitantes y visitantes.
VI. Reducción de residuos en la fuente generadora.

ARTICULO 4. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados, plazas publicas, ríos y arroyos.
II. Recolección de basura y deshechos provenientes de vías publicas.
III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligros.
IV. Colocación de recipientes y contenedores.
V. Trasporte de residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tales efectos, cuidando de no tirar deshechos a su paso.
VI. Transferencia.
VII. Tratamiento.
VIII. Reciclaje.

ARTICULO 5. Para la aplicación de este reglamento, se entiende por:

Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.
XVI: *Residuos sólidos no peligrosos:* Conjunto de residuos, generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.
XVII: *Residuos urbanos:* Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

XVIII: *Reuso:* Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.
XIX: *Transporte: Accion* de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 12: La Direccion de Servicios Municipales del Gobierno a traves del encargado de Limpieza Publica Municipal es responsable de la presentación del servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 13: Las funciones del Encargado de Limpia Publica son:

I. Someter a la consideración del Presidente Municipal y en su Caso Al Consejo de Administración de la concesionaria, para revisión y/o aprobación, los programas y los presupuestos anuales de la Dirección de Limpia Publica.
II. Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal y acordados en la empresa.
III. En coordinación con los efes de departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento.
IV. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.
V. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos.
VI. Coordinación con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia publica, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.
VII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar un informe anual de resultados del ayuntamiento.

ARTÍCULO 14: Para proporcionar un buen servicio de barrido y recolección de residuos, el encargado de limpia determina.

I. Zonificacion para la presentación del servicio de limpia publica.
II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, para zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
III. Condiciones de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 15: Para efectos d artículo anterior, con el fin de que los vecinos y demás intensados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública.
Una vez determinadas las zonificaciones, rutas y la autorización de maquinaria y equipo, en la localidad esta información se debe publicar en los diarios principales y otros medios de difusión. También se debe precisar lugar(es) de acopio, rutas y horarios.

CAPITULO III
LIMPIA PUBLICA

ARTÍCULO 16: Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de material o substancias ajenas a lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre autorización, o perjudiquen su belleza

ARTICULO 17: En los casos de prestación deficiente del servicio de limpia publica, los habitantes del municipio tienen la obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que sancione a los responsables.

ARTÍCULO 18: Las autoridades municipales y empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia publica.

El servicio de limpia pública comprende:
I: Barrido y aseo en lugares de acceso publico gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles, estacionamientos en áreas publicas, iros y arroyos.

II. Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía publica.
III. Recolección de los residuos sólidos domésticos generados en la localidad.
IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final.
V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.
VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.
VII. Disposición final de los deshechos en los sitios autorizados por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, con fundamento en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas Vigentes.

ARTÍCULO 19: El encargado de Limpia Publica o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

I. Ejecución del servicio de barrido y recolección.
II. Tratamientos y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas Oficiales Mexicanas.
III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia publica.
IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio.
V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales.
VII. Capacitación o adiestramiento del personal que presta el servicio.
VIII. Planeación o coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final.
X. Aplicación de los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas para manejo correcto de los residuos sólidos.
XI. Precisar y llevar acabo procedimientos para el control de los residuos especiales.
XII. Elaboración y desarrollo de programas permanentes de monitoreo ambiental en las instalaciones de control de los residuos sólidos.
XIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos.
XIV. Adoptar criterios para asignación adecuada en la maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicos para su adquisición.
XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos.
XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa, determinar linamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos.
XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
XVIII. Evitar arrojo, derrame, depósitos, y/o acumulación de substancias o materiales ajenos, nocivos a la saludad, en lugares públicos, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su entorno natural.
XIX. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia, de acuerdo a los programas establecidos.
XX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir o operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final.
XXI. Conjuntamente con la comisión Edilicia, impulsar la integración de Comités de Limpieza.

ARTICULO 20. El departamento de Limpia Publica realiza y coordina la prestación del servicio según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y donde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

ARTICULO 21. El departamento de Limpia Publica o en su caso la empresa concesionaria deben poner al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehiculo en las zonas asignadas. Se informara al jefe de departamento

de las anomalías identificadas, y entregar copia del reporte al encargado *de Conservación y Mantenimiento de vehiculos,* para que gestione lo procedente.
ARTICULO 22. La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.
ARTICULO 23. Las autoridades de limpia publica se han de coordinar con la Comisión Municipal de Ecología para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud publica y al equilibrio ecológico originados por los residuos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes de contaminación por tales desechos.
ARTICULO 24. El jefe de departamento de Limpia Publica debe atender las quejas por el mal servicio, aplicar las acciones correctivas pertinentes.
ARTICULO 25. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos solidos deberá contar con una concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO IV
GENERACION DE RESIDUOS

ARTICULO 26. A todos los habitantes del municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública por lo tanto han de:

I. Clasificar los residuos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente.
II. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en cl horario indicado, depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento.
III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones o privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el H. Ayuntamiento.
IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.
V. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios u otros sistemas de disposición final de los residuos.
VI. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.
VII. En la vía publica, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados por ello, y evitar su dispersión.
VIII. Barrer diariamente la acera o frente de sus viviendas o predios.
IX. Denunciar el mal servicio de limpia publica.
X. Con el H. Ayuntamiento cooperar en:
    I. Campañas de concientizacion.
    II. Acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
    III. Separación de los desechos para su aprovechamiento integral.
XI. Informar al H. Ayuntamiento cuando en la vía publica y en los ríos se encuentran animales u objetos tirados.
XII. No tirar basura, escombro, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía publica.

ARTICULO 27. Se prohíbe depositar en la via publica la basura o cualquier otro tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite depositarios en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.
ARTÍCULO 28: Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase. En lugares públicos o en el interior de predios.
ARTÍCULO 29: Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombro y cualquiera otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombro y material de construcción en la vía publica. (Incluida la banqueta). El escombro se debe transportar a los sitios que determine el departamento de limpia.

ARTICULO 30: Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establece el reglamento dc la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos deshechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos) de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.
ARTICULO 31: Los propietarios encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, hoteles, auditorios, estadios, etc. donde existan baños de acceso publico deben mantenerlos en estado higiénico adecuado.
ARTÍCULO 32: Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.
ARTICULO 33: Los propietarios y los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares han de llevar acabo sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía publica) por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos que generen.
ARTÍCULO 34: Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de los ríos o las barrancas deben evitar que se arroje o deposite basura y desperdicios en ellos.
ARTÍCULO 35: Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlos(s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que implique peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, ase como recoger la basura resultante.
ARTICULO 36: Los iodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en las operaciones de dezasolve, procesos industriales, perforaciones) cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la dirección general de Asuntos Ecológicos del Estado. Según la reglamentación especifica para estos casos.

CAPITULO V
ALMACENAMIENTO TEMPORAL

ARTICULO 37: A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, se deberá evitar la elisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.
ARTÍCULO 38: La basura se ha de clasificar según las especificciones inherentes en las Normas Oficiales Mexicanas y las que indique el departamento de limpia, según la composición idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de reupracion, tratamiento reciclaje.

CAPITULO VI
RECOLECCION

ARTICULO 39: El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:

I. Tratar al público con toda corrección.
II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.
III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso o la llegada. Trabándose de viviendas múltiples, deberán esperar el tiempo necesario para que los vecinos del lugar saquen sus residuos.

ARTÍCULO 40: Según la índole de los residuos sólidos generados, la recolección en el municipio la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas publicas, el Departamento de Limpia Publica.
II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente.

III. A los de origen domestico y comercial, el Departamento de Limpia Publica, o en su caso empresas u organismos que consesione o autorice el ayuntamiento.

ARTICULO 41: En las unidades de recolección se aceptan:

a) Recipientes que cumplan las especificaciones que las Normas Oficiales Mexicanas y/o el Departamento de Limpia determina, de suficiente capacidad, resistencia necesaria, de manejo y fácil limpieza, preferentemente equipados con tapa hermética.
b) Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

ARTICULO 42: Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provenga de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben trasportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y damas disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43: Los habitantes del municipio estado obligados a trasladar sus residuos sólidos y los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionara conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 44: Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para ese efecto se hayan colocado.

ARTÍCULO 45: Los prestadores de servicio de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Departamento de Limpia Publica. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad. Se ha de exhibir el contrato. Siempre a la vista del público.

Artículo 46: En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombro y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

ARTICULO 47: El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales debe hacerse cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestro: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales etc.. de conformidad con los programas de protección civil.

ARTICULO 48: Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 49: En todos los lugares de mayor afluencia de publico, el H. Ayuntamiento esta obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

ARTICULO 50: Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

I. Capacidad adecuada de los contenedores a la cantidad de residuos que deben contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando encuenta las necesidades del caso.
II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.
III. Que se les revise y asee regularmente para el mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.
IV. Se les debe señalar bebidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propagada del servicio de limpia y/o comercial, si a este municipio la autoridad mediante concesiones o permisos.

CAPITULO VII
TRANSPORTE

ARTÍCULO 51: El transporte de los residuos urbanos no peligrosos debe hacerse en vehículos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o automotores tipo durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final, que garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 52: A todo vehiculo no perteneciente al servicio público, que transporte basura a los sitios de disposición final, se les ha de inscribir en el padrón que para

tal efecto debe llevar el encargado del servicio de limpia. Siempre se deben cumplir, los requisitos siguientes:

I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:
1. Condiciones de los residuos por transportar
2. Tonelaje
3. Rutas autorizadas
4. Tipos de vías Locales
5. Método de recolección
6. Topografía
7. Clima
8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio

II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades, cada vez que descargue los residuos que transporta, se les ha de asear debidamente.

III. El operador del vehiculo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el H. Ayuntamiento.

IV. Descargar su contenido solo en sitios y horarios autorizados.

V. Transportar los residuos solamente por rutas autorizadas.

ARTICULO 53: Por calles y avenidas de la ciudad o localidad, se prohibe circular vehículos que por su estado puedan arrojar a la acera o banqueta, aceites, combustibles o, en general, cualquier liquido o solidó que dañe la alud, la vía publica o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 54: En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 55: Para evitar riesgos necesarios, el personal de aseo adscrito a la Unidad de Recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente queda prohibido hacerlo fuera de ella.

ARTÍCULO 56: En los vehículos de recolección debe viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, e rutas y horarios aprobados.

CAPITULO VII
TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 57: El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, rehusó y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación.

ARTÍCULO 58: Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir con los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para:

I. Prevenir y controlar la contaminación

II. Evitar
1. Daños a la salud publica y al ambiente
2. Molestias a la comunidad

ARTICULO 59: En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

I. Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, agua y suelo.

II. Afectaciones al bienestar general por:
1. polvo
2. Basura
3. Ruido
4. Trafico
5. Olores desagradables
6. Accidentes
7. Destrucción del pavimento
8. Efectos estéticos adversos

III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación del aire, suelo y agua.

ARTÍCULO 60: Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las normas oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

I. Sistema de compactación.

II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su transito.
III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la secretaria de comunicaciones y transporte para vehículos de carga.

ARTÍCULO 61: En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.
ARTÍCULO 62: Las estaciones de transferencia deben contar con una área auxiliar para, en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.
A4RTICULO 63: Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.
ARTÍCULO 64: Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.
ARTÍCULO 65: Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de conservación y mantenimiento.
ARTÍCULO 66: Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

I. Características de los vehículos.
II. Números económicos y/o de placas.
III. Ruta de origen.
IV. Servicio municipal o particular.
V. Tipo de residuo transportado.
VI. Peso.
VII. Horas de entrada y de salida.

ARTICULO 67: Los vehículos de transferencia deben circular unidamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras ibas externas de la localidad.
ARTÍCULO 68: Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPITULO IX
ACOPIO Y RECICLAMIENTO

ARTÍCULO 69: Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio ayuntamiento o empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.
ARTICULO 70: El H. Ayuntamiento esta facultando para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establece centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan con las normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.
ARTÍCULO 71: El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.
ARTÍCULO 72: Las actividades de selección de subproductos se han de realizar solo en los sitios oficiales o previamente obsesionados.
ARTÍCULO 73: No se autoriza la separación de subproductos previamente de la basura en los sitios de disposición final.

CAPITULO X
TRATAMIENTO Y DISPOSISION FINAL

ARTÍCULO 74: La disposición final de los residuos sólidos que se generan en el municipio son responsabilidad del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Limpia Publica y/o, en su caso, de los concesionarios.
ARTICULO 75: El tratamiento y la disposición final de los residuo sólidos se pueden realizar mediante cualesquiera de los servicios siguientes:

I. Relleno sanitario
II. Sistema municipal de insinerario.

III. Planta de composta y reciclaje.
IV. Plantas de tratamiento.
V. Otros procesos que por razones de costo se pueden llevar acabo en el municipio.

ARTÍCULO 76: Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 77: En el sistema de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de barrido, recolección, transferencia, rehusó y tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO 78: Las instalaciones para el tratamiento y disposición final debe operarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

I. Evitar:
1. Riesgos de salud
2. Molestias a la población
3. Afectación al:
4. Bienestar general
5. Paisaje

II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 79: Los generadores de residuos domésticos, municipales y esenciales están obligados a dar un tratamiento inicial necesario para el tratamiento y las disposiciones finales sean adecuadas.

Con los generadores de deshechos, el Departamento de Limpia ha de promover, instalar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.
III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se pueda disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

ARTÍCULO 80: La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorgara coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 81: Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el ayuntamiento, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas y las indicaciones de las secretarias de Desarrollo Social y de Salud.

ARTÍCULO 82: Especialmente se ha de procurar que por su ubicación en los sitios de disposición final no se provoque:

I. Daños a la salud.
II. Contaminación del ambiente.
III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
IV. Alteración del paisaje.
V. Molestias a la población.

ARTÍCULO 83: El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse solo por vehículos y personal autorizado por el Departamento de Limpia Publica. Por lo tanto queda prohibido el depósito de deshechos mediante vehículos no autorizados.

ARTÍCULO 84: El exceso a los sitios de disposición final ha de regulase mediante un control vehicular en el que se registren:

I. Tipo de unidad
II. Placas
III. Conductor
IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida.
V. Ruteo dentro del sitio de disposición.
VI. Destino especifico para la colocación de residuos.

CAPITULO XI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIDADANOS

ARTÍCULO 85: Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier inf4raccion al mismo.

ARTÍCULO 86: Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de prestación deficiente del servicio de limpia pública.
ARTÍCULO 87: Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la dirección de servicios públicos municipales del ayuntamiento.
ARTICULO 88: Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tale ambitos.
ARTÍCULO 89: Los habitantes y visitntes del municipio tiene la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.
ARTÍCULO 90: En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para el manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
ARTICULO 91: Los propietarios de cosas habitación, establecimientos industriales o de servicio que tengan jardines o huertos estad obligados a que, por cuenta propia, la hojarasca y otros desechos vegetales por podas que generen se trasporten a los sitios que la Dirección del H. Ayuntamiento les asigne, con esta puedan convenir el costo correspondiente.
ARTICULO 92: Es obligación de todos los habitantes en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del ayuntamiento y de los vecinos, informar al juez municipal, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan la acciones correctivas procedentes.

CAPITULO XII
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93: Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del ayuntamiento.
ARTICULO 94: A los usuarios de los servicios de limpia les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de deshechos sólidos de origen domestico y no domestico.
ARTICULO 95: Se prohíbe en la iba publica la basura o cualquier tipo de deshecho. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite depositarios en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se establezcan.
ARTÍCULO 96: En los lugres públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.
ARTÍCULO 97: Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el trasporte y el destino final, se les prohibí a personas físicas y morales no autorizadas por el ayuntamiento efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos dolidos generados en el municipio.
ARTICULO 98: Queda prohibido almacenar escombro de construcción con otros restos de residuos municipales o domésticos.
ARTICULO 99: Queda prohibido lavar con manguera as calles y banquetas, y toda clase de vehículos en la vía publica y en las cocheras particulares.
ARTÍCULO 100: Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía publica.
ARTÍCULO 101: Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:

I. Vía publica.
II. Contenedores.
III. Bolsas.
IV. Recipientes.
V. Predios baldíos.
VI. Vehículos donde se les transporte.

CAPITULO XIII
PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 102: El servicio de recolección de residuos sólidos causara cobros determinados anualmente por el cabildo, su monto se fijara diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.
ARTÍCULO 103: Los poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al ayuntamiento la presentación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, y todos los impuestos o aportaciones respectivos, se incluirán en el pago del impuesto predial, a cargo de los propietarios de medios inmuebles.
ARTÍCULO 104: El pago del servicio de limpia publica se puede hacer de la manera siguiente:

I. Los generadores pueden pagar mensualmente o semanalmente a:
II. El colaborador del Departamento de Limpia publica, quien debe pasar al domicilio de cada usuario.

La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo.

1.1. Si los generadores pagan por adelantado a los primeros 15 días del mes que corresponda, tienen derecho a un descuento, pueden pagar en una institución bancaria o en las oficinas del organismo operados.

CAPITULO XVI
ESTIMULOS

ARTÍCULO 105: Cuando el pago por la prestación del servicio de recolección se realice en una institución bancaria o en las oficinas del organismo operador durante los primeros 15 días del mes, se hace un descuento del 20%.
ARTÍCULO 106: El ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpias publica, de educación y conzientizacion ciudadanas etc.
ARTÍCULO 107: El ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPITULO XV
ESTIMULOS:

ARTÍCULO 108: El H. Ayuntamiento del municipio esta facultado para conexionar a personas físicas y morales la prestación de servicios siguieres:

I. Limpieza y barrido.
II. Recolección y transporte.
III. Tratamiento y reciclaje.
IV. Disposición final.

ARTÍCULO 109: Las autorizaciones se harán con autorización del cabildo, con base en un contrato en el que se precisaran:

I. Almacenes
II. Periodo.
III. Condiciones
IV. Retribuciones
V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 110: Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia publica aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud publica, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPITULO XVI
ACCION POPULAR

ARTÍCULO 111: Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el ayuntamiento o a la Dirección de Limpia, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan ser localizados, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

ARTICULO 112: Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, en todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquella.
ARTÍCULO 113: La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobar de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.
ARTÍCULO 114: Si procede, después de realizar la comprobación referida en el articulo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en lo presente reglamento.
ARTÍCULO 115: Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, eh vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPITULO XVII
ISPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 116: El ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.
ARTÍCULO 117: Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de limpia, están facultados para:

I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.
II. Examinar los residuos encontrados.
III. A los encargados o responsables, requerirles papeles, documentos libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
IV. Viajar a bordo del vehiculo que transporte los residuos, para comprobar que este se realiza conforme a las disposiciones aplicables.
V. Detener para inspección cualquier vehiculo que infrinja las disposiciones del reglamento. En su caso, conducido al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los departamentos municipales de limpia y de transito.

ARTÍCULO 118: En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, y foliadas, se han de expresar:

I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
II. Persona con quien se entendió la misma.
III. Causa que motivo el acta.
IV. Nombre, domicilio y firma de los testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente a los que a sus intereses les convenga.
ARTÍCULO 119: Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.
ARTICULO120: El encargado de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección al juez municipal, para que determine la sanción procedente.

CAPITULO XVIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 121: El inspector municipal, el Juzgado Municipal o la autoridad correspondiente determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.
ARTICULOS 122: Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.
ARTÍCULO 123: Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o por escrito.

ARTICULO 124: Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

a) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
b) En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:

b 1) Hasta 500 veces el salario mínimo diario.
b 2) Pago del costo de la remediación.

ARTÍCULO 125: A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiones del presente reglamento que no tenga asignada una sanción en particular, se les puede aplicar de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio y/o arresto por 36 horas. En su caso, clausura, cancelación definitiva o temporal.

ARTÍCULO 126: En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

ARTICULO 127: Para efectos del articulo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días nútrales a partir de la fecha de la ultima infracción co0n sanción económica.

ARTÍCULO 128: Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin prejuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPITULO XIX
RECURSOS DE REVISION

ARTÍCULO 129: Mediante recursos de inconformidad ante la Comisión Edilicia, la parte interesada pueda impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor a diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de la inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el H. Cabildo, por conducto del secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 130: En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración ante el presidente municipal.

ARTÍCULO 131: El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamento. En los casos de que esta se confirme o de subsita inconformidad, procede el curso de reconsideración ante el presidente municipal.

ARTICULO 132: El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del termino de 15 días hábiles, excepto cuando se traten de obligaciones de hacer, En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

1. Nombre y domicilio de recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquel lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.
n. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.

I. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.
II. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.
III. Los recursos que se pretendan hacer valer fuera del termino previsto en el articulo anterior, o que no cumplan los recursos de presentación, por procedimientos se desechan, y se les tiene por impuestos.

ARTICULO 133: Sino se sigue prejuicio al interés publico, el recurrente puede solicitar la suspensión delacto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 134: Una vez integrado el expediente, la presidencia municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar revolución: confirmatoria, modificada o nugatoria.
ARTÍCULO 135: Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin prejuicio de la responsabilidad civil o penal que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.
ARTÍCULO 136: La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esta acción suerte efecto de resolución formal.
ARTÍCULO 137: Se concede acción popular para ante las autoridades municipales competentes denunciar actos un o0misiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Jalostotitlan, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario y Sindico del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide el presente Reglamento, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jalostotitlan, Jalisco, el día 12 de agosto del Dos mil ocho bajo acta LVIII en el punto 4.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.